



Resolución Directoral N° 0029-2016-MINAGRI-OGA

Lima, 01 de Marzo de 2016

VISTO:

El Informe N° 0006-2016-MINAGRI-OGA-OAP, de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Concurso Público N° 01-2015-MINAGRI, el Ministerio de Agricultura y Riego y el consorcio conformado por MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS S.A., MAPFRE PERÚ VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. y MAPFRE PERÚ S.A. ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD, suscribieron con fecha 14 de julio de 2015, el Contrato N° 013-2015-MINAGRI-OGA-OAP, para la contratación del "Servicio de Programa de Seguros Patrimoniales y Personales para el Ministerio de Agricultura y Riego", siendo el monto contractual ascendente a US\$ 672,372.61 (Seiscientos setenta y dos mil trescientos setenta y dos con 61/100 Dólares Americanos), incluido IGV, por el plazo de ejecución de la prestación de 730 días calendario, que se inicia desde las 12.00 Hrs. del 23 de agosto de 2015;

Que, de acuerdo a la Póliza de Seguro Contra Accidentes Personales N° 1011510100234, suscrita por el periodo del 23 de agosto de 2015 al 23 de agosto de 2017, se adquirió el Seguro para un total de 982 servidores;

Que, con Resolución Directoral N° 0252-2015-MINAGRI-OGA, de fecha 01 de setiembre de 2015, se aprobó la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 013-2015-MINAGRI-OGA-OAP, referido a la Póliza de Seguro Contra Accidentes Personales N° 1011510100234, hasta por el monto de US\$ 6,346.98 (Seis Mil Trescientos Cuarenta y seis con 98/100 Dólares Americanos), correspondiente al incremento de 44 servidores, haciendo un total actual de 1026 servidores;

Que, con Resolución Directoral N° 0301-2015-MINAGRI-OGA, de fecha 10 de noviembre de 2015, se aprobó la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 013-2015-MINAGRI-OGA-OAP, referido a la Póliza de Seguro Contra Accidentes Personales N° 1011510100234, hasta por el monto de US\$ 1,174.17 (Un Mil Ciento Setenta y cuatro con 17/100 Dólares Americanos), correspondiente al incremento de 09 servidores, haciendo un total actual de 1035 servidores;

Que, de otro lado, mediante correo electrónico de fecha 26 de febrero de 2016, el Grupo MAPFRE PERU detalla el importe a devolver referente a la actualización de información por el decremento en el número de servidores (04 personas), por el periodo del 11/02/2016 al 23/08/2017, siendo el importe a devolver por parte del Grupo MAPFRE PERU ascendente a US\$ 432.54 (Cuatrocientos Treinta y dos con 54/100 Dólares Americanos), referido a la Póliza de Seguro de Accidentes Personales N° 1011510100234 contratado;



Que, mediante Informe N° 0006-2014-MINAGRI-OGA-OAP de fecha 01 de marzo de 2016, el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio, concluye que se debe autorizar a través de la Resolución Directoral que apruebe dicho acto, la reducción de la prestación al Contrato N° 013-2015-MINAGRI-OGA-OAP, por el decremento del número de servidores en 04, haciendo un total de 1031, los mismos que han sido declarados en la Póliza de Seguro de Accidentes Personales N° 1011510100234, siendo el importe de la reducción hasta por el monto de US\$ 432.54 (Cuatrocientos Treinta y dos con 54/100 Dólares Americanos), lo que equivale al 0.064330402% del monto contractual, para lo cual se deberá suscribir la adenda correspondiente, a fin de facilitar la debida administración del mencionado contrato;

Que, el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado N°30225, dispone, entre otros, que: *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje";*

Que, el artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, precisa, entre otros, que: *"Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. (...) Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original";*

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048, y el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego; Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; y la Resolución Ministerial N° 0006-2016-MINAGRI publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 12 de enero de 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la reducción de la prestación al Contrato N°013-2015-MINAGRI-OGA-OAP, suscrito con el consorcio conformado por MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS S.A., MAPFRE PERÚ VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. y MAPFRE PERÚ S.A. ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD por el Servicio de Programa de Seguros Patrimoniales y Personales para el Ministerio de Agricultura y Riego, por el decremento en el número de servidores, en la declaración de la Póliza de Seguro de Accidentes Personales N°1011510100234, siendo éste hasta por la suma de US\$ 432.54 (Cuatrocientos Treinta y dos con 54/100 Dólares Americanos), lo que equivale al 0.064330402% del monto contractual.

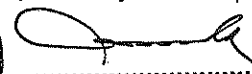
Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución Directoral al consorcio conformado por MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS S.A., MAPFRE PERÚ VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. y MAPFRE PERÚ S.A. ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución Directoral a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura y Riego, remitiéndole los antecedentes correspondientes, a efectos de la tramitación de la adenda al Contrato N°013-2015-MINAGRI-OGA-OAP, conforme a la prestación aprobada.

Artículo 4°.- Insertar copia fedateada de la presente Resolución Directoral al Contrato N°013-2015-MINAGRI-OGA-OAP, formando parte integrante del mismo.

Regístrese y comuníquese,




JAVIER ERASMO CARMELO RAMOS
Director General
Oficina General de Administración